

Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, por una parte, representado en este acto por su Presidente Cr. Omar Daniel Galdurralde, DNI N° 16.593.835, con domicilio en la calle 46 N° 581 de la Ciudad de La Plata (en adelante denominado "EL INSTITUTO") y por la otra, "**BOLDT S.A.**", representada en este acto por su Presidente Sr. Antonio Ángel Tabanelli, DNI. N° 4.159.439, con domicilio legal constituido en la calle N° 45 N° 477 entre 4 y 5 de la Ciudad de La Plata (en adelante denominado "EL ADJUDICATARIO"), y en su conjunto, en adelante denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: En el marco de las previsiones del Artículo 17° de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1300/16 "EL INSTITUTO" encomienda a "EL ADJUDICATARIO" con relación a las Salas de Casino de Tigre y Casino de Pinamar, los siguientes servicios:

- a) La instalación, renovación, funcionamiento, mantenimiento y reparación de la totalidad del parque de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas existentes en cada Sala;
- b) La implementación, funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de control on line, de monitoreo ambiental, de control de movimiento físico de valores, de comunicación e infraestructura tecnológica, la provisión, instalación, configuración, funcionamiento, capacitación, mantenimiento y renovación de las redes hardware, software e infraestructura tecnológica necesaria para el correcto funcionamiento y su interoperación con "EL INSTITUTO";
- c) La provisión, mantenimiento y renovación de mesas de juegos de paño, insumos y accesorios necesarios, de contadoras, clasificadoras de billetes y tickets y detectoras de billetes falsos;
- d) La provisión, funcionamiento, capacitación y renovación de un sistema de control por video, la instalación, funcionamiento y mantenimiento de un sistema de control de acceso, la implementación de un sistema por cobro de entradas de ingreso;
- e) La provisión de servicios complementarios, provisión y mantenimiento de servicios de limpieza, emergencias y seguridad, provisión de servicios de restaurantes, bares y confiterías, la provisión y renovación del mobiliario de las dependencias internas y cofres para los vestuarios del personal, así como la provisión de uniformes para los mismos, según lo ofertado.

- f) La remodelación o construcción de los espacios destinados al funcionamiento de las Salas de Casino referidas, según corresponda, así como su mantenimiento integral.

Las prestaciones descritas precedentemente, se limitarán a las tareas que taxativamente se detallan en este Contrato mediante Anexos II (Casino de Tigre) y Anexo III (Casino de Pinamar), según corresponda, y/o aquellas que las partes estipulen con posterioridad al presente.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de fijar los períodos de actividad de las Salas de Juego, garantizando el funcionamiento de las mismas en las temporadas estival e invernal y disponiendo la apertura, cierre o prórroga de cada temporada; así como fijar el horario de funcionamiento de ésta, sin derecho a reclamo alguno por parte del "ADJUDICATARIO".

El plazo para la ejecución de las tareas de remodelación y/o construcción de los espacios destinados al funcionamiento de las Salas de Casino aquí referidas se computará a partir de la fecha de efectiva toma de posesión de cada una de las salas y/o espacios a ser intervenidos por "EL ADJUDICATARIO", libre de ocupantes y de bienes y de un modo que permitan realizar la totalidad de los trabajos allí requeridos, de conformidad con el cronograma de tareas que se adjunta al presente contrato. Las demoras en la ejecución de dichas tareas que fueran atribuibles a "EL INSTITUTO" o al contratista que actualmente tiene a su cargo la prestación de estos servicios en las Salas de Casino en cuestión, no podrán dar lugar a la imposición de sanciones y/o penalidades a "EL ADJUDICATARIO" y determinarán la reprogramación automática del cronograma de trabajos correspondiente sin culpa y/o responsabilidad de "EL ADJUDICATARIO".

SEGUNDA. PLAZO: El plazo de vigencia del presente Contrato es de veinte (20) años, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional a opción de "EL INSTITUTO". En caso de ejercer dicha opción, "EL INSTITUTO" deberá notificarla a "EL ADJUDICATARIO" con una antelación no menor a los ciento ochenta (180) días previos a la finalización del plazo de vigencia establecido, todo ello de conformidad al Artículo 7° inciso f) de la Ley N° 13.981 y Artículo 2° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El plazo de vigencia referido se computará a partir de la suscripción del presente contrato

TERCERA. REPRESENTANTE TECNICO: "EL ADJUDICATARIO" designará al efecto y a su exclusivo cargo y responsabilidad un representante técnico, ejerciendo "EL INSTITUTO" el contralor que le compete mediante personal profesional a su cargo, capacitado para el cumplimiento de las funciones específicas que se le asignen.

CUARTA. GARANTIA: "EL ADJUDICATARIO" asume el compromiso de mantener la garantía de cumplimiento de contrato de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18° inciso b) del

Pliego de Bases y Condiciones Particulares, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma que signifique el porcentaje de la rentabilidad pretendido como contraprestación, en el primer año de explotación. Dicha garantía, deberá renovarse anualmente, reajustándose el monto equivalente al porcentaje solicitado, en relación al año de explotación inmediato anterior.

La garantía de cumplimiento de contrato, será liberada a los treinta (30) días de vencido el plazo contractual y siempre que se encuentren cumplidos íntegramente los deberes y responsabilidades de "EL ADJUDICATARIO", incluyendo el plan de transición.

Sin perjuicio de la garantía exigida, "EL INSTITUTO" podrá exigir garantías adicionales de acuerdo a la evolución de la actividad, invocando razones de oportunidad, mérito y conveniencia, debidamente justificadas.

El incumplimiento de la presente cláusula por parte de "EL ADJUDICATARIO", será causal de resolución del contrato.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. DAÑOS A TERCEROS. PERSONAL. SEGUROS:

a) "EL INSTITUTO" estará absolutamente exento de responsabilidad por cualquier daño, cualquiera que sea su motivo, que sufra "EL ADJUDICATARIO", sus dependientes, personal de las distintas actividades, el público y cualquier otra persona, o bienes que resultaren afectados como consecuencia de la correcta prestación de los servicios a su cargo.

b) "EL ADJUDICATARIO" es el único responsable de la relación entre él y el personal propio que afecte para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato, así como para dirimir cualquier dificultad o conflicto que pueda surgir entre él y su personal o de su personal entre sí. "EL ADJUDICATARIO" asume expresamente dicha responsabilidad en forma íntegra, sin ningún tipo de limitación cuantitativa o temporal.

c) "EL ADJUDICATARIO" se obliga a constituir seguros de Responsabilidad Civil frente a terceros por cualquier contingencia motivada por hechos relativos o concernientes a la actividad derivada de la prestación de servicios a su cargo, en cuanto a las cosas o actividades, ya sea por responsabilidad y/o culpa objetiva por riesgos y vicios.

d) Previo al comienzo de las actividades "EL ADJUDICATARIO", asume el compromiso de constituir los Seguros y abonar en su totalidad las pólizas respectivas. En prueba de su cumplimiento deberán entregar a "EL INSTITUTO" fotocopias certificadas de las pólizas por Escribano Público. En caso de Coaseguros, la Póliza piloto expresará los porcentajes tomados por cada Compañía y el pacto de solidaridad entre éstas. Se presentará certificación

correspondiente dejando constancia que las aseguradoras privadas no registran deudas exigibles.

e) "EL ADJUDICATARIO" asume el compromiso de actualizar periódicamente los mismos, en la medida suficiente para cubrir los riesgos involucrados.

f) Todo incumplimiento causado por falta de prestación del servicio objeto del presente contrato en tiempo y forma atribuible a su responsabilidad, es responsabilidad de "EL ADJUDICATARIO" quedando a su exclusivo cargo todo reintegro y/o daño causado.

g) "EL ADJUDICATARIO" se constituye en único responsable ante reclamos de terceros por derechos de autoría, marcas y/o patentamiento del software, equipamiento o cualquier otro elemento que esté bajo su provisión propia o de terceros, para el cumplimiento del objeto de la presente convocatoria

h) "EL ADJUDICATARIO" es responsable exclusivo ante "EL INSTITUTO", ante los organismos y entidades pertinentes, y ante sus empleados del cumplimiento de las leyes sociales, laborales y previsionales y del pago de toda tasa, contribución o impuesto de cualquier origen o naturaleza por la prestación de servicios a su cargo.

i) "EL ADJUDICATARIO" asume el compromiso de mantener el seguro contra incendio y todo otro riesgo o deterioro o destrucción de los bienes muebles e inmuebles comprendido en el servicio a su cargo.

A los fines de mantener la indemnidad de la Provincia de Buenos Aires -en su carácter de autoridad contratante-, "EL INSTITUTO" y/o sus dependientes, "EL ADJUDICATARIO" asume el compromiso de contratar la totalidad de los seguros previstos en la presente cláusula e incluir en los mismos la leyenda de *"no repetición a favor del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Provincial de Loterías y Casinos (CUIT: 30-99926834-6) y/o sus dependientes, y/o toda compañía vinculada y/o subsidiaria de aquella que pueda resultar responsable"*.

SIXTA. DECLARACION Y COMPROMISO DEL ADJUDICATARIO:

"EL ADJUDICATARIO" asume el compromiso de cumplir todas las normas de Derecho Argentino y en particular de la Provincia de Buenos Aires y los Municipios donde se encuentren radicados los Casinos en materia de trabajo y de Seguridad e Higiene, respetando y cumpliendo, además, aquellas normas convencionales colectivas que resulten de aplicación a sus empleados.

SEPTIMA. CONTRAPRESTACION: De conformidad a lo establecido en el Artículo 11° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones, "EL ADJUDICATARIO" recibirá en contraprestación por el desarrollo del objeto del presente Contrato en lo que respecta al Renglón N° 1 conformado por el Casino de Tigre y Casino de

Pinamar, el cincuenta y tres por ciento (53%) mensual correspondiente a la rentabilidad de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas instaladas en los Casinos referidos. "EL ADJUDICATARIO" deberá presentar entre el día 1º y el día 10º del mes inmediato posterior, la factura correspondiente al importe mensual, la que será conformada por "EL INSTITUTO" dentro de los cinco (5) días hábiles de su presentación.

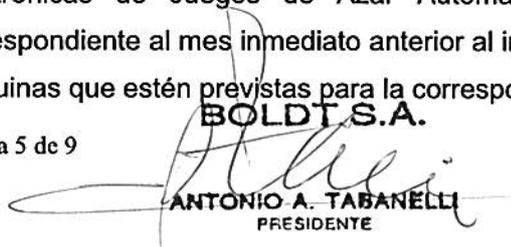
OCTAVA. IMPUESTOS. TASAS Y CONTRIBUCIONES: Será a cargo de "EL ADJUDICATARIO", el pago de todos los impuestos, gravámenes y tasas que afecten al inmueble y/o explotación comercial que realice en las áreas para sí reservadas, en los términos y con los alcances establecidos en las normas que regulan la contratación, no pudiendo éste reclamar suma alguna por tales conceptos a "EL INSTITUTO".

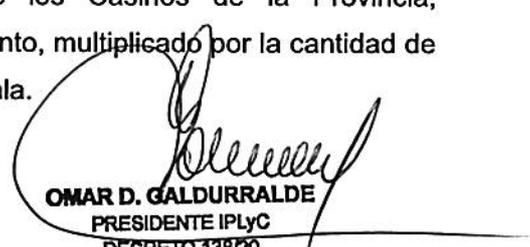
NOVENA. FISCALIZACION. ACTA: "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de fiscalizar la prestación de los servicios enunciados en la "CLAUSULA PRIMERA", asumiendo "EL ADJUDICATARIO" la responsabilidad de su correcto cumplimiento, conforme el Régimen de Obligaciones y Penalidades que se suscribe y que en la Cláusula siguiente se indica.

Ambas "PARTES" se comprometen a formalizar mediante la suscripción de ACTAS, cualquier tipo de evento o entrega de materiales, instrumentos, equipos y/o cualquier otro medio necesario a los fines del cumplimiento de la cláusula PRIMERA del presente Contrato.

DECIMA. REGIMEN DE SANCIONES Y PENALIDADES: En caso de verificarse incumplimientos incurridos por "EL ADJUDICATARIO" al presente Contrato y/o sus Anexos, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las sanciones que se detallan a continuación, en un todo de conformidad a lo previsto por el Artículo 26º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares:

a) En caso de incumplimiento del plazo previsto para la finalización de la obra requerida para cada Casino, detallado en los Artículos 18º y 19º del Pliego de Bases y Condiciones Técnicas, "EL ADJUDICATARIO" deberá abonar una suma equivalente al costo que "EL INSTITUTO" deba erogar para mantener funcionando las respectivas salas hasta el momento de entrega y puesta en funcionamiento con más una multa diaria por cada día de retraso en la entrega, que se determinará tomando como base el promedio del Net Win de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas de los Casinos de la Provincia, correspondiente al mes inmediato anterior al incumplimiento, multiplicado por la cantidad de máquinas que estén previstas para la correspondiente Sala.


BOLDT S.A.
ANTONIO A. TABANELLI
PRESIDENTE


OMAR D. GALDURRALDE
PRESIDENTE IPLyC
DECRETO 138/20

b) Por el incumplimiento en la prestación de los servicios detallados en el Artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se aplicará una multa que se determinará tomando como base el costo que asuma "EL INSTITUTO" para cumplir y mantener los servicios más un veinte por ciento (20%) adicional en concepto de interés punitivo, por cada día de incumplimiento o mora en la regularización del servicio.

c) Por el incumplimiento de la renovación de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, detallados en el Artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones Técnicas, se aplicará una multa diaria que se determinará tomando como base el promedio del Net Win de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas de los Casinos de la Provincia, correspondiente al mes inmediato anterior al incumplimiento, multiplicado por la cantidad de máquinas que no han sido reemplazadas.

d) Ante cualquier incumplimiento referido a: La renovación, funcionamiento, mantenimiento y reparación de la totalidad del parque de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas; la implementación, funcionamiento y mantenimiento de un Sistema On Line, la implementación, funcionamiento y mantenimiento de un Sistema de Monitoreo Ambiental; la implementación, funcionamiento y mantenimiento de un Sistema de Movimientos Físico de Valores; y la implementación, funcionamiento, y mantenimiento de un Sistema de Comunicaciones e infraestructura tecnológica, mencionados en el Artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Reglamento de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas habilitadas en los Casinos de la Provincia de Buenos Aires, y sus modificatorias. El mecanismo de pago de las sanciones previstas en los incisos precedentes, se hará efectivo a través de un sistema de retenciones de los importes establecidos como multa sobre las recaudaciones mensuales que corresponda abonar a "EL ADJUDICATARIO".

DECIMO PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Es facultad de "EL INSTITUTO" de conformidad a lo previsto en el Artículo 26° del Pliego de Bases y Condiciones Generales, aumentar, disminuir y/o prorrogar el contrato respecto de alguno o ambos Casinos que integran el Renglón N° 1, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto. La decisión de aumentar o disminuir en hasta un veinte por ciento (20%) la prestación objeto del contrato debe notificarse antes de la finalización del plazo de ejecución contractual. El plazo para la nueva prestación será formalizado por acto administrativo suscripto por el funcionario con competencia y preverá la adecuación proporcional al período originalmente previsto.

El aumento o disminución superior al veinte por ciento (20%), deberá estar debidamente justificado por "EL INSTITUTO" y contar con la previa conformidad de "EL ADJUDICATARIO", el que deberá manifestar su conformidad dentro de los cinco (5) días de notificada la solicitud.

Vencido dicho plazo sin que medie respuesta se entenderá que la misma no ha sido aceptada, no generando a "EL ADJUDICATARIO" ningún tipo de responsabilidad ni resultando pasible de ninguna penalidad. En ningún caso podrá aumentarse el Renglón N° 1 por más de un cien por ciento (100%) ni disminuirse por más de un cincuenta por ciento (50%). La notificación de la orden de compra deberá producirse en un plazo no mayor a quince (15) días corridos computados desde el vencimiento del plazo de ejecución contractual y previa renovación de la garantía de cumplimiento del contrato, en su caso. Los efectos se retrotraerán a la fecha de efectiva vigencia de la modificación. Vencido el plazo indicado, el mantenimiento del contrato requiere nueva conformidad de "EL ADJUDICATARIO".

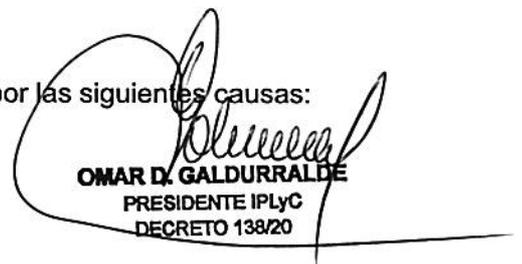
DECIMO SEGUNDA. INTRANSFERIBILIDAD: El presente contrato es intransferible salvo lo dispuesto en el artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. Cualquier alteración en la persona o en las responsabilidades de "EL ADJUDICATARIO", de conformidad a lo previsto en el Artículo 21° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá ser sometida a la previa aprobación de "EL INSTITUTO", siendo facultad de éste no aceptar dichas modificaciones o cambios.

La omisión de efectuar la solicitud de autorización o la realización de cualquier ardid o engaño destinado a burlar esta condición encubriendo la transmisión de cualquiera de los derechos emergentes de esta autorización, será considerada falta grave, y acarreará la rescisión del contrato. "EL ADJUDICATARIO" no tendrá derecho en el supuesto a reclamar indemnización por ninguna causa o especie. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de reclamar a todos aquellos que hayan intervenido en la omisión, ardid o maniobra la indemnización que correspondiere.

DECIMO TERCERA. TRASLADO: En caso de que durante la vigencia del plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato, "EL ADJUDICATARIO" decidiera trasladar a otro inmueble uno o ambos Casinos que componen el Renglón N° 1, dentro del mismo Municipio por razones fundadas y/o de fuerza mayor que así lo obligaran, deberá contar previamente con la conformidad de "EL INSTITUTO".

DECIMO CUARTA. EXTINCION: El Contrato se extinguirá por las siguientes causas:


BOLDT S.A.
ANTONIO A. TABANELLI
PRESIDENTE


OMAR D. GALDURRALDE
PRESIDENTE IPLyC
DECRETO 138/20

a) Vencimiento del Plazo y su eventual prórroga: El Contrato se extinguirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, judicial ni extrajudicial, al producirse el transcurso de su plazo de vencimiento original o su eventual prórroga. Configurado este supuesto, "EL INSTITUTO" dispondrá de sesenta (60) días para la restitución de los espacios cedidos en uso.

b) Por acuerdo mutuo: Por acuerdo expreso de "LAS PARTES" a través de instrumento escrito suscrito por sus representantes, con efecto a partir de lo convenido en el mismo. Configurado este supuesto "EL INSTITUTO" restituirá los espacios cedidos en uso, conforme los términos y condiciones que se estipulen en dicho acuerdo.

c) Por rescisión por culpa de "EL ADJUDICATARIO": 1) Por no integrar, completar, actualizar o renovar en término los seguros y garantías exigidas, estando intimado formalmente para hacerlo. 2) Por realizar cualquier ardid destinado a desviar las apuestas para generar juego clandestino y/o paralelo, ello sin perjuicio de las acciones penales que fueren pertinentes. 3) Por no abonar las multas impuestas, encontrándose firmes y estando intimado formalmente para hacerlo. 4) Por realizar cualquier actividad lúdica no autorizada por "EL INSTITUTO" o de otra naturaleza que se aparte del objeto de la convocatoria, y que resulte de la competencia de "EL INSTITUTO" en su carácter de autoridad de aplicación. 5) Cuando por razones imputables a "EL ADJUDICATARIO" no se cumpla con la obligación de readecuación de las Salas existentes y/ o de provisión de las nuevas Salas a brindar dentro de los plazos previstos y transcurridos sesenta días de ser intimado por "EL INSTITUTO", luego de vencidos los plazos aludidos 6) Cuando por razones imputables a "EL ADJUDICATARIO" no se cumpla con el cronograma de instalación de reemplazos de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar luego de transcurridos sesenta días de haber sido intimados al cumplimiento. Configurado cualquiera de estos supuestos, "EL ADJUDICATARIO" será pasible de abonar los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión. Además, la facultad rescisoria con más el derecho a reclamar los daños y perjuicios que la misma ocasionase, incluye el derecho de "EL INSTITUTO" de continuar utilizando los espacios cedidos en uso por "EL ADJUDICATARIO", durante el plazo restante del cumplimiento del contrato.

Asimismo, y sin perjuicio de todo lo expuesto precedentemente, se deja constancia que "EL INSTITUTO" procederá a retirar la totalidad del equipamiento de su propiedad, conforme lo establece el Artículo 2° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

DECIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: "EL INSTITUTO" es propietario de la información que genere la prestación de los servicios contratados, comprometiéndose "EL ADJUDICATARIO" a proteger dicha información, evitando su divulgación, estándole prohibido utilizar la misma, sin la expresa autorización de "EL INSTITUTO". "EL ADJUDICATARIO" se abstendrá de usar y revelar la información sobre cuya confidencialidad

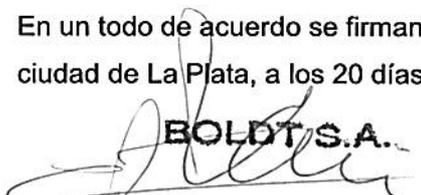
se previene de conformidad al acuerdo previsto en el ANEXO I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y que se suscribe de manera conjunta al presente Contrato.

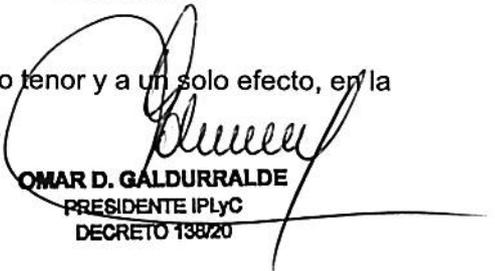
DECIMO SEXTA. NORMATIVA APLICABLE: De conformidad a lo previsto en el Artículo 24° y 28° del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares respectivamente, el presente Contrato se integra en primer lugar, por sus Cláusulas, en segundo lugar, por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, en tercer lugar, por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y en cuarto lugar por la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1300/16.

DECIMO SEPTIMA. MEDIACION PREVIA: Ante el surgimiento de prohibiciones, nuevas disposiciones, medidas judiciales, u otras que obsten a la normal ejecución del presente Contrato y de lugar a controversias entre las partes, las mismas acuerdan utilizar todas las herramientas que estén a su alcance evitando judicializar el conflicto.

DECIMO OCTAVA. JURISDICCION: Para la resolución de cualquier conflicto derivado del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero y/o Jurisdicción. Asimismo, constituyen los siguientes domicilios legales: "EL INSTITUTO" en la calle 46 N° 581 de la Ciudad de La Plata y "EL ADJUDICATARIO" en la calle 45 N° 477 entre 4 y 5 de la Ciudad de La Plata, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

En un todo de acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 20 días del mes de agosto de 2021.


BOLDT S.A.
ANTONIO A. TABANELLI
PRESIDENTE


OMAR D. GALDURRALDE
PRESIDENTE IPLyC
DECRETO 138/20

ANEXO I

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre el **Instituto Provincial de Lotería y Casinos**, en adelante el **INSTITUTO** con domicilio en calle 46 N° 581 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su presidente Cr. Omar Daniel GALDURRALDE, y por la otra, **BOLDT S.A.**, representada por, Antonio Ángel TABANELLI, con domicilio legal constituido en calle 45 N° 477 entre 4 y 5 de la Ciudad de La Plata, en adelante "**LA ADJUDICATARIA**" convienen en celebrar el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD de acuerdo a las prescripciones que a continuación se expresan:

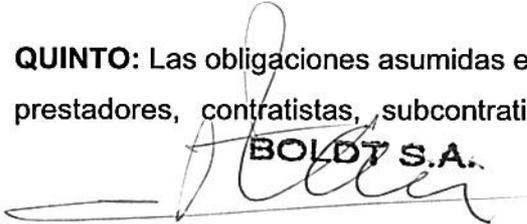
PRIMERO: Toda información, datos, ideas, conceptos, Know-How y, técnicas que proporcione el "INSTITUTO" a "LA ADJUDICATARIA" para la prestación del servicio contratado será considerada información confidencial.

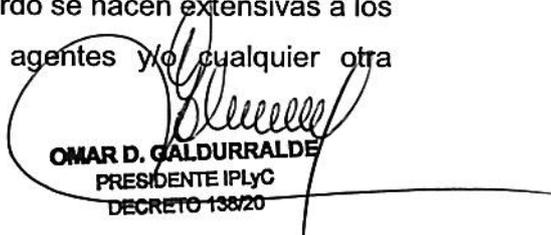
SEGUNDO: "LA ADJUDICATARIA" se compromete a no divulgar, utilizar ni revelar a terceros la información confidencial obtenida con motivo de la presente contratación, ya sea intencionalmente, por falta de cuidado en su manejo, en forma personal o bien a través de sus empleados, agentes y/o subcontratistas, obligándose a hacer un uso responsable de dicha información de igual manera que lo hace con la información propia de carácter confidencial, la cual bajo ninguna circunstancia podrá estar por debajo de los estándares aceptables de debida diligencia y prudencia para este tipo de operaciones.

TERCERO: "LA ADJUDICATARIA" podrá ser relevada de la obligación precedentemente señalada mediante autorización escrita del INSTITUTO.

CUARTO: "LA ADJUDICATARIA" se compromete a entregar al INSTITUTO todo documento o material de cualquier tipo – incluyendo, pero no limitando a copias, apuntes, anotaciones, faxes, email, etc. – que contenga la información confidencial y/o las copias que de los mismos se hubiere obtenido durante la ejecución del servicio contratado al cesar las causas por las cuales le fueron entregados o bien cuando el INSTITUTO así lo requiera.

QUINTO: Las obligaciones asumidas en el presente acuerdo se hacen extensivas a los prestadores, contratistas, subcontratistas, empleados, agentes y/o cualquier otra


BOLDT S.A.
ANTONIO A. TABANELLI
PRESIDENTE


OMAR D. GALDURRALDE
PRESIDENTE IPLyC
DECRETO 138/20

persona vinculada con "LA ADJUDICATARIA", respondiendo esta por cualquier incumplimiento por parte de aquellos.

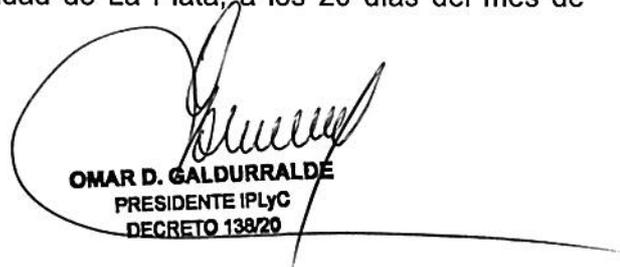
SEXTO: El incumplimiento por parte de "LA ADJUDICATARIA", ya sea en forma personal o a través de las personas precedentemente mencionadas, de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD lo hará responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento genere o sea capaz de generar al INSTITUTO, sin perjuicio de las acciones que ésta pueda deducir a efectos de lograr el cese de la conducta contraria al mismo.

El presente acuerdo empezará a regir a partir del momento en que el "INSTITUTO" transmita a "LA ADJUDICATARIA" por cualquier medio la primer INFORMACION CONFIDENCIAL y su vigencia se mantendrá hasta un año posterior al vencimiento del contrato respectivo o de su rescisión por cualquier motivo.

Las partes fijan como domicilios especiales los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursaren con relación al presente acuerdo.

Firmado en dos (2) ejemplares, en la ciudad de La Plata, a los 20 días del mes de agosto de 2021.


BOLDT S.A.
ANTONIO A. TABANELLI
PRESIDENTE


OMAR D. GALDURRALDE
PRESIDENTE IPLyC
DECRETO 138/20

ANEXO II

MEMORIA TECNICA DESCRIPTIVA DEL EQUIPAMIENTO DE LAS SALAS DE JUEGO Y OBRAS EDILICIAS Y DE INFRAESTRUCTURA EN EL CASINO DE TIGRE.

“EL ADJUDICATARIO” dará cumplimiento a las obligaciones asumidas de conformidad a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Técnicas, de acuerdo a los siguientes Plazos y demás especificaciones:

I.- EQUIPAMIENTO DE LAS SALAS DE JUEGO – CRONOGRAMA:

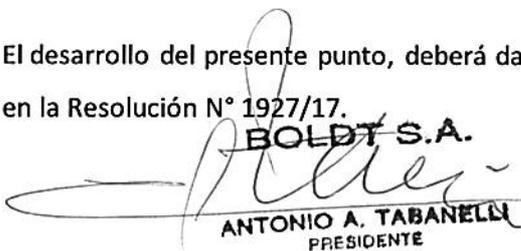
a) Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas – Control On line: La cantidad total de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas que deberá instalar “EL ADJUDICATARIO”, corresponde a mil quinientos ochenta y dos (1582), ello de conformidad al Capítulo III, Artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones Técnicas.

NOTA: Con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las máquinas “EL ADJUDICATARIO” deberá presentar a “EL INSTITUTO” el siguiente detalle: marca, modelo, año de fabricación y cualquier otro dato que pudiera requerirse atendiendo al cumplimiento de la Resolución N° 1927/17.

Respecto al Control On line de las Máquinas detalladas precedentemente, “EL ADJUDICATARIO” tendrá un máximo de sesenta (60) días de instaladas, para su puesta en funcionamiento, siendo facultad de “EL INSTITUTO” disponer su eventual prórroga. A tal fin, se pondrá en funcionamiento el sistema **CAS**, cuyo proveedor es **BOLDT S.A.** Dicho Sistema, deberá cumplir con las exigencias de la Resolución citada precedentemente.

b) Provisión, instalación, configuración, funcionamiento, capacitación, mantenimiento y renovación de las redes hardware, software, e infraestructura tecnológica necesaria para el funcionamiento de los casinos y su interoperación con “EL INSTITUTO”.

El desarrollo del presente punto, deberá dar cumplimiento a los requisitos técnicos previstos en la Resolución N° 1927/17.


BOLDT S.A.
ANTONIO A. TABANELLI
PRESIDENTE


OMAR D. GALDURRALDE
PRESIDENTE IPLyC
DECRETO 438/20

Respecto a los costos de implementación, funcionamiento y mantenimiento del Centro de Control, de conformidad al Capítulo III Artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Técnicas serán asumidos por "EL ADJUDICATARIO" de forma proporcional a la cantidad de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas que le corresponde instalar en el Renglón N° 1 que fuera adjudicado. Por lo expuesto, "EL ADJUDICATARIO" deberá abonar el monto correspondiente al sesenta y cinco (65%) por ciento de los costos citados precedentemente.

b.1. Data Room.

La instalación y funcionamiento del Data room, deberá ajustarse a los requerimientos previstos en el Capítulo III, Artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Técnicas. "El ADJUDICATARIO" deberá presentar al instituto el siguiente detalle: características de los sistemas de climatización, sistema ignífugo y sistema eléctrico, así como de los equipos para dar soporte a sistema online, monitoreo ambiental y CCTV.

c) Instrumental de Juegos de mesas de paño:

La totalidad de las Mesas de Paño ascienden a setenta y ocho (78). Las mismas serán incorporadas en virtud del requerimiento que realice la Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos basándose en la correcta administración de la sala y cuya cantidad y distribución deberá sujetarse al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, tomando como base el siguiente detalle:

- Ruleta Americana, veinticuatro mesas (24) mesas.
- Ruleta Francesa, dos (2) mesas.
- Mesas de Punto y Banca, catorce (14) mesas.
- Mesas de Mini Baccarat, cuatro (4) mesas.
- Mesas de Black Jack, catorce (14) mesas.
- Mesas de Póker, catorce (14) mesas.
- Mesas de Póker Central, dos (2) mesas.
- Mesas de Póker contra la Banca, dos (2) mesas.
- Mesas Grande de Craps, dos (2) mesas.

Los paños de Juegos se deberán calcular en base doble por número de mesas a los efectos de tener stock de reposición.

II.- OBRA EDILICIA. OBRA DE INFRAESTRUCTURA. REMODELACIÓN. PLAZO.

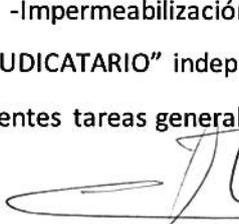
Previo al inicio de ejecución de las obras comprometidas se deberán presentar los Planos respectivos a cada tarea a desarrollar, debiendo describir las medidas y el tipo de producto a



utilizar, principio y fin de tramo si correspondiere y encontrarse identificado con un código acorde. Asimismo, cuando se utilicen normas de calidad para instalaciones y cableado, las mismas deberán indicarse, de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones, contemplándose las siguientes especificaciones:

- Canaletas para cables
- Cableado estructurado para datos y voz
- Cableado de electricidad para máquinas tragamonedas y equipos de red/servidor/monitoreo ambiental.
- Dispositivos terminales (Cajas/bocas de datos/electricidad)
- Máquinas tragamonedas y cámaras monitoreo ambiental
- Ubicación data room y racks.
- Equipos CCTV
- Control biométrico
- Instalación, remodelación, mantenimiento y readecuación de las siguientes instalaciones:
 - Instalaciones sanitarias
 - Instalación y red de agua fría y caliente.
 - Instalación termo mecánica
 - Sistema de detección y extinción de incendio
 - Sistema de protección de incendio, detección, evacuación y emergencia
 - Sistema de detección temprana de incendio y extinción por gases limpios
 - Sistema de alarma con estereobotica
 - Sistema de extinción
 - Instalación extinción de incendio
 - Instalación electromecánica (Ascensores y escaleras mecánicas)
 - Instalación eléctrica, con una potencia adecuada para el correcto funcionamiento del establecimiento.
 - Instalación de un sistema de generadores y UPS, para garantizar el funcionamiento del Casino, con una autonomía de 12 hs mínimas para los generadores.
 - Impermeabilización en cubierta y sectores afectados.

“EL ADJUDICATARIO” independientemente de las reformas específicas de cada área, realizará las siguientes tareas generales:


BOLDT S.A.
ANTONIO A. TABANELLI
 PRESIDENTE


OMAR D. GALDURRALDE
 PRESIDENTE IPLyC
 DECRETO 138/20

- Reacondicionamiento de todos los locales sanitarios tanto de público como de personal incluido los vestuarios de manera de actualizar la imagen y mantener las instalaciones en óptimas condiciones de uso.
- El diseño integral, se basará en cielorrasos, en su mayoría desmontable, de color negro, acentuando la altura de las salas y la continuidad espacial, pero en los lugares donde el espacio continuo se interrumpe determinando una función distinta, el cielorraso acompaña con un cambio en la forma, el color y la iluminación.
- Las alfombras se renovarán en su totalidad, siguiendo las calidades, diseños y colores, que acompañen el espíritu de renovación de cada nivel.
- En cuanto a las luminarias, los requerimientos de iluminación y las lámparas, se seguirán reemplazando los artefactos actuales por, Masterled PAR 30 y Masterled 10W de la Empresa Philips o de similares características, con el afán de disminuir responsablemente el consumo eléctrico, teniendo como objetivo, la reducción de potencia instalada en un 75% y aumentando la vida útil del sistema. Los artefactos acompañan las premisas estéticas y funcionales específicas de cada lugar.
- En la parte exterior del Casino, se encuentra una fuente de agua, cuya función principal es el reservorio de agua de red de incendio, con una capacidad de 150000 litros, en la cual se colocarán luminarias de LED sumergibles CSSplash RGB o similar, que le brindarán color y dinámica a un sistema de chorros de agua.
- En la fachada principal del edificio se realizarán tareas de renovación de las placas de alucobond deterioradas.
- Tratamiento y limpieza de todas las placas existentes. Limpieza de muros y pintura general.
- En la recova se proyecta una nueva marquesina para delimitar y resguardar las paadas de micros, el diseño de esta nueva estructura sigue los parámetros del diseño del acceso principal tanto en los aspectos constructivos como en su materialidad y el diseño de iluminación.

Las reformas a realizarse, deberán encontrarse distribuidas en las distintas plantas del edificio, manteniendo el funcionamiento de la Sala correspondiente.

Los distintos equipos incluidos dentro de los sistemas anteriormente mencionados, deberán ajustarse a los códigos, normas y/o reglamentos del Ente Nacional regulador que pueda tener jurisdicción sobre este tipo de instalaciones, incluyendo el Instituto Argentino de Racionalización

de Materiales (IRAM). Todos los elementos de instalación serán presentados para la aprobación de "EL INSTITUTO". Asimismo, todas las instalaciones deberán diseñarse de acuerdo al cálculo hidráulico de las normas del Municipio de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Respecto al plazo previsto para la finalización de la totalidad de las obras propuestas, tendientes a la remodelación del Casino de Tigre, será como máximo de quince (15) meses.

III.- OTROS SERVICIOS A PROVEER.

a) Provisión y mantenimiento de servicio de limpieza:

Deberá prestarse un servicio permanente de limpieza integral con insumos y su mantenimiento en los espacios de uso público y las dependencias internas del Casino. Incluye la provisión del servicio de la Sala de Juegos durante el funcionamiento de la mima y la indumentaria para el personal. "EL ADJUDICATARIO" deberá presentar a "EL INSTITUTO" el detalle de la empresa contratada para dar cumplimiento al servicio con los documentos correspondientes que demuestren su contratación y detalle del servicio a prestar.

b) Provisión y mantenimiento de servicios de emergencias:

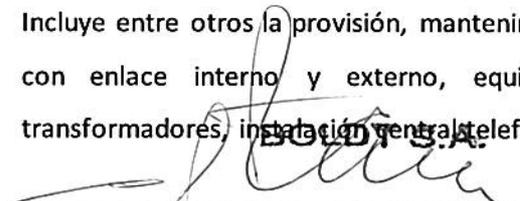
Deberá proveerse un servicio de emergencias médicas por abono mensual en áreas protegidas. Incluye la atención inmediata y posterior traslado a la institución asistencial que el establecimiento indique, de resultar necesario. El sistema deberá cubrir ambulancia, atención de emergencia y urgencias médicas, de conformidad a la normativa vigente en la materia y alcanzar la totalidad de las patologías que se pudieren producir. "EL ADJUDICATARIO" deberá presentar a "EL INSTITUTO" el detalle de la empresa contratada para dar cumplimiento al servicio con los documentos correspondientes que demuestren su contratación y detalle del servicio a prestar.

c) Servicio de Seguridad:

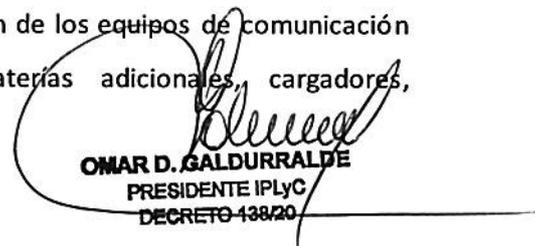
El servicio de seguridad del Casino, deberá ser brindado por personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Servicio de Policía Adicional (POLAD) en los términos de la Ley N° 13.942, encontrándose a cargo del "ADJUDICATARIO" abonar el costo que ello implique.

d) Provisión de servicios complementarios:

Incluye entre otros la provisión, mantenimiento y renovación de los equipos de comunicación con enlace interno y externo, equipos portátiles, baterías adicionales, cargadores, transformadores, instalación telefónica, etc.



ANTONIO A. TABANELLI
PRESIDENTE



OMAR D. GALDURRALDE
PRESIDENTE IPLyC
DECRETO 438/20

ANEXO III

MEMORIA TECNICA DESCRIPTIVA DEL EQUIPAMIENTO DE LAS SALAS DE JUEGO Y OBRAS EDILICIAS Y DE INFRAESTRUCTURA EN EL CASINO DE PINAMAR.

“EL ADJUDICATARIO” dará cumplimiento a las obligaciones asumidas de conformidad a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Técnicas, de acuerdo a los siguientes Plazos y demás especificaciones:

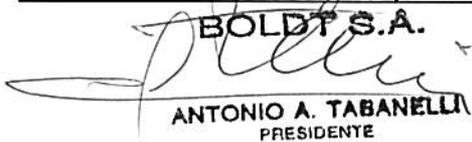
I.- EQUIPAMIENTO DE LAS SALAS DE JUEGO – CRONOGRAMA:

a) Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas – Control On line: La cantidad total de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas que deberá instalar “EL ADJUDICATARIO”, corresponde a cien (100), ello de conformidad al Capítulo III, Artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones Técnicas. Adicionalmente podrá contemplarse la instalación de las cien (100) Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas previstas como stock para el presente renglón.

Nota: Con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las máquinas, “EL ADJUDICATARIO” deberá presentar al “INSTITUTO” el siguiente detalle: marca, modelo, año de fabricación y cualquier otro dato que pudiera requerirse atendiendo al cumplimiento de la Resolución 1927/17.

Respecto al Control On line de las Máquinas detalladas precedentemente, “EL ADJUDICATARIO” tendrá un máximo de sesenta (60) días de instaladas para su puesta en funcionamiento, siendo facultad de “EL INSTITUTO” disponer su eventual prórroga. A tal fin, se pondrá en funcionamiento el sistema CAS, cuyo proveedor es BOLDT S.A. Dicho Sistema, deberá cumplir con las exigencias de la Resolución citada precedentemente.

b) Provisión, instalación, configuración, funcionamiento, capacitación, mantenimiento y renovación de las redes hardware, software, e infraestructura tecnológica necesaria para el funcionamiento de los casinos y su interoperación con “EL INSTITUTO”.


BOLDT S.A.
ANTONIO A. TABANELLI
PRESIDENTE


OMAR D. GALDURRALDE
PRESIDENTE IPLyC
DECRETO 138/20

El desarrollo del presente punto, deberá dar cumplimiento a los requisitos técnicos previstos en la Resolución N° 1927/17.

Respecto a los costos de implementación, funcionamiento y mantenimiento del Centro de Control, de conformidad al Capítulo III Artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Técnicas serán asumidos por el "ADJUDICATARIO" de forma proporcional a la cantidad de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas que le corresponde instalar en el Renglón N° 1 que fuera adjudicado. Por lo expuesto, "EL ADJUDICATARIO" deberá abonar el monto correspondiente al sesenta y cinco (65%) por ciento de los costos citados precedentemente.

b.1. Data Room.

La instalación y funcionamiento del Data room, deberá ajustarse a los requerimientos previstos en el Capítulo III, Artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Técnicas. El mismo, contendrá las siguientes especificaciones: "El ADJUDICATARIO" deberá presentar al instituto el siguiente detalle: características de los sistemas de climatización, sistema ignifugo y sistema eléctrico, así como de los equipos para dar soporte a sistema online, monitoreo ambiental y CCTV.

c) Instrumental de Juegos de mesas de paño:

La totalidad de las Mesas de Paño ascienden a diecinueve (19). Las mismas serán incorporadas una vez finalizadas las obras de construcción del Casino. La fecha de finalización de las obras es de doce (12) meses a partir de la suscripción del presente contrato, salvo lo dispuesto en el punto II del Anexo IV y cuya cantidad y distribución deberá sujetarse al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a saber:

- Ruleta Americana, doce (12) mesas.
- Mesa de Punto y Banca, dos (2) mesas.
- Mesas de Black Jack, dos (2) mesas.
- Mesas de Póker, dos (2) mesas.
- Mesas grande de Craps. Una (1) mesa.

Los paños de Juegos se deberán calcular en base doble por número de mesas a los efectos de tener stock de reposición.

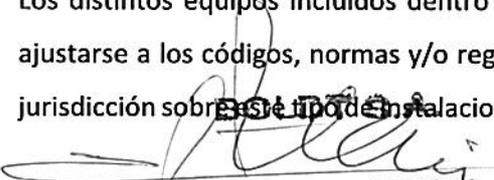
II.- OBRA EDILICIA. OBRA DE INFRAESTRUCTURA. CONSTRUCCION. PLAZO.

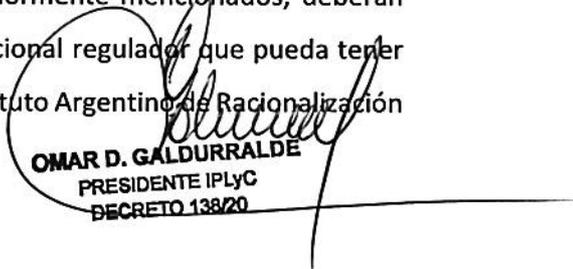
Previo al inicio de ejecución de las obras comprometidas se deberán presentar los Planos respectivos a cada tarea a desarrollar, debiendo describir las medidas y el tipo de producto a

utilizar, principio y fin de tramo si correspondiere y encontrarse identificado con un código acorde. Asimismo, cuando se utilicen normas de calidad para instalaciones y cableado, las mismas deberán indicarse, de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones, contemplándose las siguientes especificaciones:

- Memoria descriptiva y Metodología Constructiva.
- Canaletas para cables.
- Cableado estructurado para datos y voz.
- Cableado de electricidad para máquinas tragamonedas y equipos de red/servidor/monitoreo ambiental.
- Dispositivos terminales (Cajas/bocas de datos/electricidad).
- Máquinas tragamonedas y cámaras monitoreo ambiental.
- Ubicación data room y racks.
- Equipos CCTV
- Control biométrico
- instalaciones:
 - Instalaciones sanitarias
 - Instalación termo mecánica
 - Sistema de detección y extinción de incendio
 - Sistema de protección de incendio, detección, evacuación y emergencia
 - Sistema de detección temprana de incendio y extinción por gases limpios
 - Sistema de alarma con estereobotica
 - Sistema de extinción
 - Instalación extinción de incendio
 - Instalación eléctrica, "EL ADJUDICATARIO" realizará todos los trabajos necesarios para entregar las instalaciones completas, y en perfecto estado de funcionamiento. Se proveerá de un grupo generador con la potencia necesaria para suministro eléctrico de iluminación, sistemas de climatización alimentación de máquinas y servicios, y se proveerá un tablero de transferencia automática.-

Los distintos equipos incluidos dentro de los sistemas anteriormente mencionados, deberán ajustarse a los códigos, normas y/o reglamentos del Ente Nacional regulador que pueda tener jurisdicción sobre este tipo de instalaciones, incluyendo el Instituto Argentino de Racionalización


ANTONIO A. TABANELLI
PRESIDENTE


OMAR D. GALDURRALDE
PRESIDENTE IPLyC
DECRETO 138/20

de Materiales (IRAM). Todos los elementos de instalación serán presentados para la aprobación de "EL INSTITUTO", cuando corresponda. Asimismo, todas las instalaciones deberán diseñarse de acuerdo al cálculo hidráulico de las normas del Municipio de Pinamar, Provincia de Buenos Aires.

El plazo de finalización de la totalidad de las obras propuestas, tendientes a la construcción del Casino de Pinamar, será como máximo de doce (12) meses, salvo lo dispuesto en el punto II del Anexo IV.

III.- OTROS SERVICIOS A PROVEER.

a) Provisión y mantenimiento de servicio de limpieza:

Deberá prestarse un servicio permanente de limpieza integral con insumos y su mantenimiento en los espacios de uso público y las dependencias internas del Casino. Incluye la provisión del servicio de la Sala de Juegos durante el funcionamiento de la mima y la indumentaria para el personal. "EL ADJUDICATARIO" deberá presentar al "INSTITUTO" el detalle de la empresa contratada para dar cumplimiento al servicio con los documentos correspondientes que demuestren su contratación y detalle del servicio a prestar.

b) Provisión y mantenimiento de servicios de emergencias:

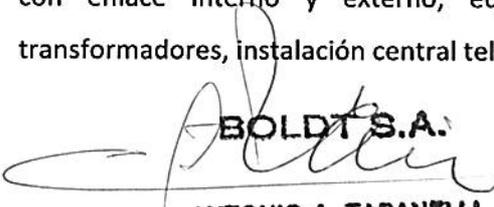
Deberá proveerse un servicio de emergencias médicas por abono mensual en áreas protegidas. Incluye la atención inmediata y posterior traslado a la institución asistencial que el establecimiento indique, de resultar necesario. El sistema deberá cubrir ambulancia, atención de emergencia y urgencias médicas, de conformidad a la normativa vigente en la materia y alcanzar la totalidad de las patologías que se pudieren producir. "EL ADJUDICATARIO" deberá presentar al "INSTITUTO" el detalle de la empresa contratada para dar cumplimiento al servicio con los documentos correspondientes que demuestren su contratación y detalle del servicio a prestar.

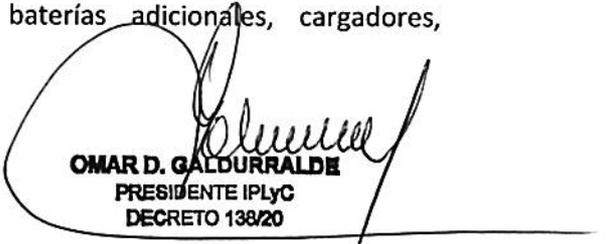
c) Servicio de Seguridad:

El servicio de seguridad del Casino, deberá ser brindado por personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Servicio de Policía Adicional (POLAD) en los términos de la Ley N° 13.942, encontrándose a cargo del "ADJUDICATARIO" abonar el costo que ello implique.

d) Provisión de servicios complementarios:

Incluye entre otros la provisión, mantenimiento y renovación de los equipos de comunicación con enlace interno y externo, equipos portátiles, baterías adicionales, cargadores, transformadores, instalación central telefónica.


BOLDT S.A.
ANTONIO A. TABANELLI
PRESIDENTE


OMAR D. GALDURRALDE
PRESIDENTE IPLyC
DECRETO 138/20

ANEXO IV (ADENDA)

CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES OFERTADAS

1.- MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR AUTOMATIZADAS:

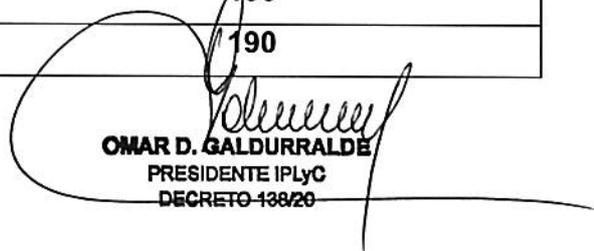
LA EMPRESA instalará al momento de la suscripción del contrato:

- Casino de Tigre: 936 MEJAAs de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 1 del Pliego de Bases y Condiciones Técnicas y provisoriamente 646 MEJAAs reacondionadas
- Casino de Pinamar: 100 MEJAAs de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 1 del Pliego de Bases y Condiciones Técnicas
- 100 MEJAAs Stock de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las MEJAAs reacondionadas serán total y escalonadamente reemplazadas por Máquinas de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 1 del Pliego de Bases y Condiciones Técnicas, en el plazo de sesenta (60) meses contados a partir de que la Sala cuente con la habilitación del 100% del aforo del público apostador, de conformidad al siguiente cronograma:

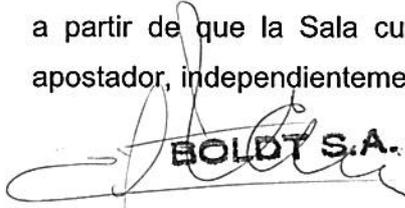
AÑO DE RENOVACIÓN (a contar a partir de que la Sala cuente con la habilitación del 100% del aforo del público apostador independientemente de donde se encuentre funcionando)	CANTIDAD DE MEJAAs A REEMPLAZAR
Primer Año	48
Segundo Año	48
Tercer Año	170
Cuarto Año	190
Quinto Año	190

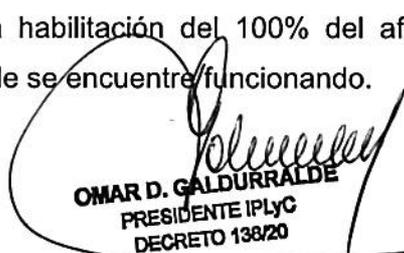

BOLDT S.A.
ANTONIO A. TABANELLI
PRESIDENTE


OMAR D. GALDURRALDE
PRESIDENTE IPLyC
DECRETO 138/20

2.- OBRA DE LA SALA DE CASINO DE PINAMAR:

De los 2.580 m2 comprometidos en la oferta, **BOLDT S.A** se obliga a construir 2.016 m2 en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del contrato, comprometiéndose a completar la construcción de los 564 m2 que figuran en el plano obrante en el ANEXO II del acta acuerdo suscripta, en el plazo de 36 meses contados a partir de que la Sala cuente con la habilitación del 100% del aforo del público apostador, independientemente de donde se encuentre funcionando.


BOLDT S.A.
ANTONIO A. TABANELLI
PRESIDENTE


OMAR D. GALDURRALDE
PRESIDENTE IPLyC
DECRETO 138/20



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Convenio y Anexos IPLyC - BOLDT S.A - Renglón N° 1 Licitación de Casinos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.